



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: EVER GARCES BALLESTEROS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Y LA ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00282-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha 04/10/2023 a la 12:09:50 p.m. se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° 13001-31-05-002-2023-00282-00, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la demandante se encuentra vigente en el URNA.

Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C. 26 de octubre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda no cumple con el requisito establecido en el artículo 26 numeral 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la demandante aporta una prueba documental no legible, la cual se encuentra en el folio 27 del PDF 01DEMANDA. Siendo así las cosas, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante la aporte en debida forma, de manera tal que sea posible su apreciación.

De otra parte, se observa que la demanda va dirigida hacia la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, no obstante, en la reclamación administrativa presentada a la demandada Colpensiones, se observa que se solicita la “nulidad de la afiliación o traslado a las administradoras: Colfondos y Porvenir S.A.” razón por la cual se le solicita a la parte demandante que informe si estuvo afiliada a la administradora Colfondos, para efectos de determinar si esta debe ser vinculada como parte pasiva del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



Primero: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **EVER GARCÉS BALLESTEROS** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas.

Tercero: Ordénese a la demandante, hacer la presentación de la demanda subsanada y los anexos respectivos de manera íntegra, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

Cuarto: Reconózcase personería jurídica a la **Dra. Catherine Sossa Rojas**, identificada con cédula de ciudadanía N° **33.336.433** y T.P. N° **120.661** del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de **Ever Garcés Ballesteros** de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

RAD: 13001-31-05-002-2023-282-00

PP: MJGL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 27 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 147